

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 46
(De jueves 20 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MECO, S.A., PARA ACTUAR COMO SUB-CONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EMPRESA LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A., EN SU CONCESIÓN, TITULAR DEL CONTRATO NO. 56 DE 12 DE JUNIO DE 2006, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 25,592 DE 20 DE JULIO DE 2006, PRORROGADO MEDIANTE ADENDA NO. 1 DEL 16 FEBRERO DE 2018, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 28473-B DE 27 DE FEBRERO DE 2018 PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA, TOSCA Y ARCILLA) EN UNA (1) ZONA DE 294.0 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 17
(De jueves 10 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO DE LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN POR ÁREAS DE SERVICIO DE LABORATORIO DE ENSAYOS (LE), LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (LC) Y ORGANISMO DE INSPECCIÓN (OI).

Resolución N° 18
(De jueves 10 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE COMUNICA A LAS EMPRESAS O ENTIDADES INTERESADAS EN ADQUIRIR UN SERVICIO CON EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 051
(De jueves 10 de agosto de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO OMAR DE LEÓN, COMO DIRECTOR REGIONAL DE PANAMÁ OESTE, ENCARGADO, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Resuelto N° ADM/ARAP 052
(De jueves 10 de agosto de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA YESSICA CHÁVEZ, COMO DIRECTORA REGIONAL DE CHIRIQUÍ, ENCARGADA, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 16 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución N° SMV-260-23
(De lunes 03 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA A IFG REAL ESTATE FUND, INC., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, AUTOADMINISTRADA, SEGÚN SU ESTRUCTURA PARAGUAS Y SEGÚN SU OPCIÓN DE REDENCIÓN CERRADA Y EL REGISTRO PARA OFERTA PÚBLICA DE HASTA UN MILLÓN (1,000,000) DE ACCIONES PARTICIPATIVAS COMPUESTAS DE ACCIONES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 46
De 20 de julio de 2023

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A.**, inscrita al Folio No. 327308 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, es titular del Contrato No. 56 de 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No. 25,592 de 20 de julio de 2006, prorrogado mediante Adenda No. 1 del 16 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial No. 28473-B de 27 de febrero de 2018 mediante el cual **EL ESTADO** le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera, tosca y arcilla) en una (1) zona de 294.0 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá e identificado bajo el símbolo **LBRSA-EXTR (piedra de cantera, tosca y arcilla) 2005-22**;

Que la concesionaria **LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A.**, debidamente representada por el Licenciado José Luis Sosa de la firma forense Galindo, Arias y López solicitó mediante memorial presentado el 29 de junio de 2022, se declare subcontratista del Contrato No. 56 de 12 de junio de 2006, prorrogado mediante Adenda No. 1 de 16 de febrero de 2018 a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**;

Que la empresa **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, inscrita al Folio No. 667 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada por el Licenciado Albis Manuel Casasola, apoderado especial de la empresa, aceptó mediante memorial presentado el 29 de junio de 2022, se le declare subcontratista del Contrato No. 56 de 12 de junio de 2006, prorrogado mediante Adenda No. 1 de 16 de febrero de 2018 de la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A.**;

Que el artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que en base al artículo citado en el párrafo anterior, a través de la Resolución No. 2022-203 de 12 de octubre de 2022, publicada en Gaceta Oficial No. 29,662 de 14 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para actuar como Subcontratista técnico y financiero de la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A.**, titular del Contrato No. 56 de 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No. 25,592 de 20 de julio de 2006, prorrogado mediante Adenda No. 1 del 16 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial 28473-B de 27 de febrero de 2018 para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera, tosca y arcilla) en una (1) zona de 294.0 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá;

Que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, para actuar como Subcontratista Técnico y Financiero de la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A.**, en su concesión, titular del Contrato No. 56 de 12 de junio de 2006, publicado en





la Gaceta Oficial No. 25,592 de 20 de julio de 2006, prorrogado mediante Adenda No. 1 del 16 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial No. 28473-B de 27 de febrero de 2018 para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera, tosca y arcilla) en una (1) zona de 294.0 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Queda entendido que la empresa **LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A.**, continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en el referido Contrato No. 56 de 12 de junio de 2006, prorrogado mediante Adenda No. 1 del 16 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial 28473-B de 27 de febrero de 2018.

TERCERO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 111, 168 del Código de Recursos Minerales y artículos 166, 168, y demás disposiciones concordantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 31 DIAS
DEL MES DE Julio DE 2023

Notificación por escrito
EL INTERESADO Ismael I. Herrera CEDULA No. Melissa Cen
EL REGISTRADOR

FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá 10 Agosto de 2023
[Signature]
DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 9 DIAS
DEL MES DE agosto DE 2023

[Signature] 4712970
EL INTERESADO Ismael I. Herrera CEDULA No. [Signature]
EL REGISTRADOR





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 17
de 10 de agosto de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el artículo 101 de la Ley 23 de 1997, cita que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que el artículo 92 de la misma Ley antes mencionada en su numeral 5, establece que el Comité Técnico de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, y estará integrado por profesionales especialistas calificados, del sector público y privado, cuya principal función será realizar análisis correspondientes para la acreditación;

Que los miembros del Equipo Evaluador deben tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales son aprobados según lo referido en los Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones;

Que el Decreto Ejecutivo No.55 de 2006 establece en el numeral 10 del artículo 1 que los Comité Técnico de evaluación se clasifica en Equipo Evaluador, Comités de Acreditación y Comité Asesores (comité de asesores o comité asesor);

Que tal como consta en acta de reunión No. 1-2004 del 16 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la nueva versión de la Formación del Registro de Evaluadores y Expertos, quienes son parte de los Comités Técnicos de Evaluación;

Que mediante la Resolución No. 01 de 16 de agosto 2005; de acuerdo con el Acta de Reunión No. 2-2005, el Consejo Nacional de Acreditación, coordinó la clasificación de los roles de la siguiente forma:

- Evaluador Líder (EVL);
- Evaluador Técnico (EVT);
- Evaluador (EV);
- Experto Técnico (ET);

Que la citada Resolución N.º 01 de 16 de agosto de 2005, ha sido actualizada según las necesidades de inclusión o depuración de las listas de evaluadores, siendo su última actualización emitida mediante Resolución N.º 7 de 19 de abril de 2023;

Que para mejorar la administración de la bolsa de Evaluadores, se hace necesario renovar la misma con la finalidad de registrar nuevos miembros a la Bolsa de Evaluadores, y separar los respectivos registros de acuerdo con el rol de servicio ofrecido ante el Consejo Nacional de Acreditación;

Que, realizada la verificación correspondiente a la formación profesional técnica de los aspirantes a la formación del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos;



Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación de los aspirantes a pertenecer a la Bolsa de Evaluadores, se ha aprobado mediante acta con código de reunión P-03-2023 del 23 de junio de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR el registro de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación por áreas de servicio de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1	Jane Otero	4-146-2095	REG-01-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
2	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
3	Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-03-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
4	Luz Rivera	4-146-2298	REG-04-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
5	Omara Domínguez	8-442-953	REG-05-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
6	Kadir Sheffer	8-468-673	REG-06-LE-LC-OI	X	✓	X	X
7	Luis Eduardo Sánchez Mendoza	E-8-103518	REG-07-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
8	María Mireya Muñoz	8-125-637	REG-08-LE	X	X	X	✓
9	Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-09-LE	X	X	X	✓
10	Nelson Augusto Barranco	8-114-181	REG-10-LE	X	X	X	✓
11	Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-11-LE	X	X	X	✓
12	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-LE-OI	X	X	X	✓
13	Lucía Natale	E-8-109112	REG-13-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
14	Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-14-LE	X	✓	✓	✓
15	Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-15-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
16	Jesús Villar	8-173-782	REG-16-LE	X	X	X	✓
17	Héctor Meneses	3-100-773	REG-17-LE	X	X	X	✓
18	Augusto Rangel	8-188-91	REG-18-OI	X	X	X	✓
19	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-LE-OI	X	X	X	✓
20	Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-20-LE-LC	X	✓	X	X
21	Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-21-LE-LC	✓	✓	X	X
22	Cesar Escobar	8-344-810	REG-22-LE	X	X	X	✓
23	Jacqueline Jones	8-489-179	REG-23-LE	X	✓	✓	✓
24	Nivian de Beresford	3-79-1782	REG-24-LE	X	X	X	✓
25	Cecibel Torres	8-729-1263	REG-25-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
26	Irene Caballero	4-724-2463	REG-26-LE-LC	X	✓	X	X
27	Oscar Emilio Barría	8-296-787	REG-27-LE	X	X	X	✓
28	Alfonso Him	8-213-1862	REG-28-OI	X	X	X	✓
29	Gysella Vergara de Brugiatti	8-219-1806	REG-29-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
30	William Pineda	8-NT-2-15918	REG-30-LE-OI	X	X	X	✓
31	Erick Vallester	8-231-1002	REG-31-OI	X	X	X	✓
32	Luis Font	V-24-419-494	REG-32-LC	X	✓	✓	✓
33	Juan Eloy Rodríguez	6-71-652	REG-33-LE-OI	X	X	X	✓
34	Juan Castillo	7-702-653	REG-34-LE	X	X	X	✓
35	Rigoberto Barría	6-53-1524	REG-35-OI	X	X	X	✓
36	Adrián Gutiérrez	8-782-2264	REG-36-LE-OI	X	✓	✓	✓
37	Luis Quintero	6-715-421	REG-37-LE	X	✓	✓	✓
38	Alexander Polo	8-459-582	REG-38-LE	X	✓	✓	✓
39	Gina Cárdenas	7-118-736	REG-40-LE	X	✓	✓	✓
40	José Morris	8-781-1187	REG-41-LE	X	✓	✓	✓
41	Mitzia Ibarra	8-497-110	REG-43-OI	X	X	X	✓
42	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-LE-OI	X	X	X	✓



N.º	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
43	Rosa Angela Osejo	C01819069	REG-45-OI	✓	✓	✓	✓
44	Keyla Gutiérrez	8-824-734	REG-46-OI	X	X	X	✓
45	Maira Mollick	8-392-909	REG-47-LE-OI-LC	✓	✓	X	X
46	Mauricio Montero	AS283020	REG-48-LC	X	X	X	✓
47	Juan Banegas	AAA183345	REG-49-LE	✓	✓	✓	✓
48	Carlos Fernández	AQ963138	REG-50-OI	✓	✓	✓	✓
49	Naneth Quirós	8-753-1839	REG-51-OI	X	✓	X	X
50	Yanisareth Chow	8-811-1406	REG-52-LC	X	X	X	✓
51	Jose Guevara	AP646653	REG-53-OI	X	X	X	✓
52	Shanishka Johnson	3-721-1153	REG-54-OI	X	X	X	✓
53	Saul Varela	8-512-94	REG-55-LE	X	X	X	✓
54	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LE-LC	X	X	X	✓
55	Carlos McLean	8-482-626	REG-57-OI-LE	X	✓	✓	✓
56	Eliskha Álvarez	8-238-1097	REG-58-OI	X	X	X	✓
57	Carlos Villegas	V-15196805	REG-59-LE	X	✓	✓	✓
58	Pedro Aguirre	8-403-43	REG-60-LE	X	X	X	✓
59	Orlando Pinzón	6-85-566	REG-61-LC	X	X	X	✓
60	Olivia Rodríguez	4-282-975	REG-62-LE-OI	X	✓	✓	✓
61	Johana Lay	8-530-1922	REG-63-OI	X	X	X	✓
62	Iliana Barreno	8-701-1355	REG-64-OI	X	X	X	✓
63	Alsin Angelo	8-419-615	REG-65-LE	X	X	X	✓
64	Marlina Rodríguez	6-708-1115	REG-66-LE	X	X	X	✓
65	José Rodríguez	8-700-2067	REG-67-OI	X	X	X	✓
66	Jorge Chong	9-107-2761	REG-68-OI	X	X	X	✓
67	Virgilio Jiménez	8-321-660	REG-69-LE-OI	X	✓	✓	✓
68	Javier Gómez	E-8-156126	REG-70-OI	X	X	X	✓
69	Ramiro González	7-703-121	REG-71-LC	X	✓	✓	✓
70	Narcisa Nuñez	8-742-2364	REG-72-LE-OI	X	✓	✓	✓
71	Karem Álvarez	8-824-1769	REG-73-LE	X	X	X	✓
72	Celmira De León	9-166-837	REG-74-OI	X	X	X	✓
73	Olga Robinson	9-722-1544	REG-75-LE	X	X	X	✓
74	Jorge Rosas	8-518-2332	REG-76-OI	X	X	X	✓
75	Dario Moreira Pinto	FP881766	REG-77-OI	X	X	X	✓
76	Meliza Fuentes	8-818-130	REG-78-LE	X	X	X	✓
77	Alexander Madrid	8-793-547	REG-79-OI	X	X	X	✓
78	Ángel Rodríguez	9-720-648	REG-80-OI	X	X	X	✓
79	Julieth Sánchez	E-8-103519	REG-81-OI	X	✓	X	X
80	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-LE-OI	X	X	X	✓
81	Rubén Ortega	6-708-53	REG-83-LC	X	X	X	✓
82	Irving Berroa	4-740-1050	REG-84-LE	X	✓	X	X
83	Marbella Mathews	9-707-2145	REG-85-LE	X	X	X	✓
84	Raúl Rodríguez	8-220-793	REG-86-OI	X	X	X	✓
85	Osmar González	4-718-2323	REG-87-OI	X	✓	✓	✓
86	Jhon Díaz Rojas	AR149771	REG-88-OI	X	X	X	✓
87	Frank Alfaro	70298875	REG-89-LE-LC	X	✓	✓	✓
88	Zoila Gonzalez	8-345-350	REG-90-OI-LE	X	X	X	✓
89	Christian Ramirez	BA977362	REG-91-LC	X	✓	✓	✓
90	Alvaro Arroyo	E-8-193353	REG-92-OI	X	X	X	✓



N.º	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
<i>Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.</i>							

SEGUNDO: ADICIONAR a la bolsa de evaluadores a las siguientes personas por áreas de servicio de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula/Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1	Belenice Rangel	8-776-1770	REG-93-LE	X	X	X	✓
2	Carlos Granados	4-201-926	REG-94-OI	X	X	X	✓
Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.							

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 31 de julio 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID ARCE F.
Presidente



OMAR BAZÁN
Secretario Técnico



CNA
CONSEJO NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ



CONSEJO NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 10 de Agosto de 2023


Carlos J. Huan
Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación
Consejo Nacional de Acreditación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 18
de 10 de agosto de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que dentro del artículo 99 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), como Organismo Acreditador autorizado por el Estado, donde su función principal es acreditar la competencia técnica y la idoneidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) como organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como de supervisar las disposiciones relativas a la acreditación;

Que en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, dentro del artículo 101, el Consejo Nacional de Acreditación cuenta con diferentes funciones como las de generar y adoptar medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación, como también de velar por la aplicación de sistemas internacionales de acreditación;

Que para el logro de los fines, es necesario generar y adoptar las disposiciones adecuadas para el buen funcionamiento del proceso de acreditación según las disposiciones legales, estructura documental interna y de la Norma Internacional ISO/IEC 17011 (versión vigente), estableciendo los costos de los servicios o multas establecidas por el Consejo Nacional de Acreditación;

Que los costos de los servicios o multas establecidas por el Consejo Nacional de Acreditación se encuentran establecidos dentro del Cuadro de Tarifas (CNA-DC-07), donde las autoridades del Pleno del CNA la han aprobado mediante acta con código de reunión P-03-2023 del 23 de junio de 2023;

Que dando cumplimiento al artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que cita que las órdenes y demás actos administrativos en firme del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la Ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a las empresas o entidades interesadas en adquirir un servicio con el Consejo Nacional de Acreditación, deben cumplir con el pago de la siguiente tarifa:

Proceso de Acreditación

Descripción	Costo
Ingreso de solicitud y evaluación preliminar (Inicial, Renovación):	B/. 250.00
Resolución (Inicial, Renovación, Ampliación):	B/. 500.00
Anualidad (Contrato):	B/. 500.00
Validaciones de acreditación:	B/. 100.00

Nota: Dichos montos deben ser efectuados a la cuenta No. 010000075673, del Consejo Nacional de Acreditación en el Banco Nacional de Panamá, una vez sea autorizado.

Honorarios de evaluadores (Extranjeros y Nacionales)

Descripción	Costo
Evaluador líder:	B/. 250.00
Evaluador técnico:	B/. 300.00



Experto técnico:	B/. 200.00
Evaluador:	B/. 150.00

Nota 1: Dichos montos deben ser efectuados a la cuenta No. 010000075664, del Consejo Nacional de Acreditación en el Banco Nacional de Panamá, según lo expuesto en la propuesta económica realizada por el CNA una vez sea autorizado.

Nota 2: Si una empresa o entidad en su proceso de acreditación llega a una tercera revisión el equipo evaluador implicado en la revisión cuenta con un honorario de cien balboas con 00/100 (B/.100.00).

Viáticos

Descripción	Costo	
Pago de viáticos para los evaluadores nacionales (evaluaciones en el interior del país) o extranjeros (evaluaciones en la capital o en el interior del país):	Alimentación	B/.30.00
	Transporte	B/. 20.00
	Alojamiento	B/. 100.00
Gastos de pasaje aéreo:	Depende del país de procedencia (extranjeros) y del lugar dónde se realice la evaluación (nacionales y/o extranjeros).	

Nota 1: El pago de los viáticos a los miembros del equipo evaluador puede ser efectuado a través de acuerdo mutuo (empresa o entidad y evaluadores), es decir, si se acogen a la medida que la empresa o entidad cubra los gastos vinculados a los viáticos de forma parcial o total sin acogerse a la tarifa.

Nota 2: Cuando las evaluaciones son llevadas a cabo en la provincia de Chiriquí o Bocas del Toro, la empresa o entidad debe cubrir el pasaje aéreo para los nacionales y/o extranjeros.

SEGUNDO: COMUNICAR a las empresas o entidades que en caso de incurrir en faltas dentro del proceso de acreditación; el Consejo Nacional de Acreditación da cumplimiento al artículo 111, numeral 3, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, donde deben cumplir con el pago de la siguiente tarifa:

Multas

Descripción	Costo
Cuando no proporcionen al CNA, en forma oportuna (tiempo establecido) y de forma completa los informes que les sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación (esto también se aplica para tratar las declaraciones incorrectas o no autorizadas de la condición de acreditado, o el uso engañoso o no autorizado del símbolo de acreditación):	B/. 1,000.00
Cuando se impidan u obstaculicen las funciones de supervisión y vigilancia:	B/. 2,500.00
Cuando reiteradamente incumplan con lo antes expuesto:	B/. 5,000.00

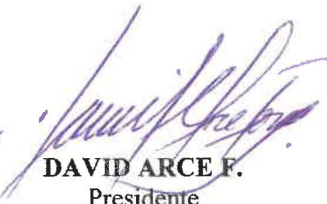
TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 31 de julio 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



OMAR BAZÁN
Secretario Técnico



DAVID ARCE F.
Presidente



CNA
CONSEJO NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ



CNA
CONSEJO NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 19 de Agosto de 2023

Chely I. Aguilar M.

Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación
Consejo Nacional de Acreditación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.051
de 02 de agosto de 2023

“Por el cual se designa al servidor público OMAR DE LEÓN, como Director Regional de Panamá Oeste, Encargado, en la Dirección Regional de Panamá Oeste, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del día 15 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.”.

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 22, de la Ley 44 de 2006, establece que el subadministrador General, ocupará la vacante que se produzca en la posición de Administrador General por renuncia o muerte de este, o por cualquier otro motivo, hasta que se designe o tome posesión el correspondiente reemplazo.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que Directora Regional de Panamá Oeste, se encontraba haciendo uso de 30 días de vacaciones que por derecho le corresponde, por lo tanto es necesario designar a un Encargado, de la Dirección Regional de Panamá Oeste, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **OMAR DE LEÓN**, como Director Regional de Panamá Oeste, Encargado, en la Dirección Regional de Panamá Oeste, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 15 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 15 de agosto de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 22, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAMED TUÑÓN
Subadministrador General



HT/CC/la




REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 052
de 10 de agosto de 2023

“Por el cual se designa a la servidora pública Yessica Chávez, como Directora Regional de Chiriquí, Encargada, en la Dirección Regional de Chiriquí de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 16 de agosto de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 22, de la Ley 44 de 2006, establece que el subadministrador General, ocupará la vacante que se produzca en la posición de Administrador General por renuncia o muerte de este, o por cualquier otro motivo, hasta que se designe o tome posesión el correspondiente reemplazo

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que, la Directora Regional de Chiriquí, se encontrará haciendo uso de 30 días de vacaciones que por derecho corresponde, a partir del 16 de agosto de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023, por lo tanto es necesario designar, por dicho periodo, un Director Regional de Chiriquí, Encargado, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública **YESSICA CHÁVEZ**, como Directora Regional de Chiriquí, Encargada en la Dirección Regional de Chiriquí de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 16 de agosto de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 16 de agosto de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HAMED TUNÓN
Administrador General, Encargado.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-260-23
(de 03 de Julio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **IFG Real Estate Fund, Inc.**, sociedad Anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 7544 de 27 de septiembre de 2022, de la Notaria Cuarta del Circuito Notarial de Panamá debidamente inscrita al Folio No. 155727989 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 29 de septiembre de 2022, ha solicitado el 22 de julio de 2022 a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados legales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Autoadministrada, según su estructura Paraguas y según su opción de redención cerrada, el registro para oferta pública de Un Millón (1,000,000) de Acciones Participativas compuestas de acciones de las siguientes Series: 1. acciones comunes de la Serie A (en adelante, las "Acciones Serie A"), 2. acciones comunes de la Serie B (en adelante, las "Acciones Serie B"), 3. acciones comunes de la Serie C (en adelante, las "Acciones Serie C"), 4. acciones comunes de la Serie D (en adelante, las "Acciones Serie D"), 5. acciones comunes de la Serie E (en adelante, las "Acciones Serie E"), 6. acciones comunes de la Serie F (en adelante, las "Acciones Serie F"), 7. acciones comunes de la Serie G (en adelante, las "Acciones Serie G"), 8. acciones comunes de la Serie H (en adelante, las "Acciones Serie H"), 9. acciones comunes de la Serie I (en adelante, las "Acciones Serie I"), 10. acciones comunes de la Serie J (en adelante, las "Acciones Serie J"), 11. acciones comunes de la Serie K (en adelante, las "Acciones Serie K"), 12. acciones comunes de la Serie L (en adelante, las "Acciones Serie L"), 13. acciones comunes de la Serie M (en adelante, las "Acciones Serie M"), 14. acciones comunes de la Serie N (en adelante, las "Acciones Serie N"), 15. acciones comunes de la Serie O (en adelante, las "Acciones Serie O"), 16. acciones comunes de la Serie P (en adelante, las "Acciones Serie P"), 17. acciones comunes de la Serie Q (en adelante, las "Acciones Serie Q"), 18. acciones comunes de la Serie R (en adelante, las "Acciones Serie R"), 19. acciones comunes de la Serie S (en adelante, las "Acciones Serie S"), 20. acciones comunes de la Serie T (en adelante, las "Acciones Serie T"), 21. acciones comunes de la Serie U (en adelante, las "Acciones Serie U"), 22. acciones comunes de la Serie V (en adelante, las "Acciones Serie V"), 23. acciones comunes de la Serie W (en adelante, las "Acciones Serie W"), 24. acciones comunes de la Serie X (en adelante, las "Acciones Serie X"), 25. acciones comunes de la Serie Y (en adelante, las "Acciones Serie Y"), 26. acciones comunes de la Serie Z (en adelante, las "Acciones Serie Z"), 27. acciones comunes de la Serie AA (en adelante, las "Acciones Serie AA"), 28. acciones comunes de la Serie BB (en adelante, las "Acciones Serie BB"), 29. acciones comunes de la Serie CC (en adelante, las "Acciones Serie CC"), 30. acciones comunes de la Serie DD (en adelante, las "Acciones Serie DD"), 31. acciones comunes de la Serie EE (en adelante, las "Acciones Serie EE"), 32. acciones comunes de la Serie FF (en adelante, las "Acciones Serie FF"), 33. acciones comunes de la Serie GG (en adelante, las "Acciones Serie GG"), 34. acciones comunes de la Serie HH (en adelante, las "Acciones Serie HH"), 35. acciones comunes de la Serie II (en adelante, las "Acciones Serie II"), 36. acciones comunes de la Serie JJ (en adelante, las "Acciones Serie JJ"), 37. acciones comunes de la Serie KK (en adelante, las "Acciones Serie KK"), 38. acciones comunes de la Serie LL (en adelante, las "Acciones Serie LL"), 39. acciones comunes de la Serie MM (en adelante, las "Acciones Serie MM"), 40. acciones comunes de la Serie NN (en adelante, las "Acciones Serie NN"), 41. acciones comunes de la Serie OO (en adelante, las "Acciones Serie OO"), 42. acciones comunes de la Serie PP (en adelante, las "Acciones Serie PP"), 43. acciones comunes de la Serie QQ (en adelante, las "Acciones Serie QQ"), 44. acciones comunes de la Serie RR (en adelante, las "Acciones Serie RR"), 45. acciones comunes de la Serie SS (en adelante, las "Acciones Serie SS"), 46. acciones comunes de la Serie TT (en adelante, las "Acciones Serie TT"), 47. acciones comunes de la Serie UU (en adelante, las "Acciones Serie UU") 48. acciones comunes de la Serie VV (en adelante, las "Acciones Serie VV"), 49. acciones



Pág. No.2

Resolución No. SMV-260-23
de 03 de julio de 2023

comunes de la Serie WW (en adelante, las "Acciones Serie WW"), 50. acciones comunes de la Serie XX (en adelante, las "Acciones Serie XX"), 51. acciones comunes de la Serie YY (en adelante, las "Acciones Serie YY"), 52. acciones comunes de la Serie ZZ (en adelante, las "Acciones Serie ZZ") 53. acciones comunes de la Serie AAA (en adelante, las "Acciones Serie AAA"), 54. acciones comunes de la Serie BBB (en adelante, las "Acciones Serie BBB"), 55. acciones comunes de la Serie CCC (en adelante, las "Acciones Serie CCC"), 56. acciones comunes de la Serie DDD (en adelante, las "Acciones Serie DDD"), 57. acciones comunes de la Serie EEE (en adelante, las "Acciones Serie EEE"), 58. acciones comunes de la Serie FFF (en adelante, las "Acciones Serie FFF"), 59. acciones comunes de la Serie GGG (en adelante, las "Acciones Serie GGG"), 60. acciones comunes de la Serie HHH (en adelante, las "Acciones Serie HHH"), 61. acciones comunes de la Serie III (en adelante, las "Acciones Serie III"), 62. acciones comunes de la Serie JJJ (en adelante, las "Acciones Serie JJJ"), 63. acciones comunes de la Serie KKK (en adelante, las "Acciones Serie KKK"), 64. acciones comunes de la Serie LLL (en adelante, las "Acciones Serie LLL"), 65. acciones comunes de la Serie MMM (en adelante, las "Acciones Serie MMM"), 66. acciones comunes de la Serie NNN (en adelante, las "Acciones Serie NNN"), 67. acciones comunes de la Serie OOO (en adelante, las "Acciones Serie OOO"), 68. acciones comunes de la Serie PPP (en adelante, las "Acciones Serie PPP"), 69. acciones comunes de la Serie QQQ (en adelante, las "Acciones Serie QQQ"), 70. acciones comunes de la Serie RRR (en adelante, las "Acciones Serie RRR"), 71. acciones comunes de la Serie SSS (en adelante, las "Acciones Serie SSS"), 72. acciones comunes de la Serie TTT (en adelante, las "Acciones Serie TTT"), 73. acciones comunes de la Serie UUU (en adelante, las "Acciones Serie UUU"), 74. acciones comunes de la Serie VVV (en adelante, las "Acciones Serie VVV"), 75. acciones comunes de la Serie WWW (en adelante, las "Acciones Serie WWW"), 76. acciones comunes de la Serie XXX (en adelante, las "Acciones Serie XXX"), 77. acciones comunes de la Serie YYY (en adelante, las "Acciones Serie YYY"), 78. acciones comunes de la Serie ZZZ (en adelante, las "Acciones Serie ZZZ"), 79. acciones comunes de la Serie AAAA (en adelante, las "Acciones Serie AAAA"), 80. acciones comunes de la Serie BBBB (en adelante, las "Acciones Serie BBBB"), 81. acciones comunes de la Serie CCCC (en adelante, las "Acciones Serie CCCC"), 82. acciones comunes de la Serie DDDD (en adelante, las "Acciones Serie DDDD"), 83. acciones comunes de la Serie EEEE (en adelante, las "Acciones Serie EEEE"), 84. acciones comunes de la Serie FFFF (en adelante, las "Acciones Serie FFFF"), 85. acciones comunes de la Serie GGGG (en adelante, las "Acciones Serie GGGG"), 86. acciones comunes de la Serie HHHH (en adelante, las "Acciones Serie HHHH"), 87. acciones comunes de la Serie IIII (en adelante, las "Acciones Serie IIII"), 88. acciones comunes de la Serie JJJJ (en adelante, las "Acciones Serie JJJJ"), 89. acciones comunes de la Serie KKKK (en adelante, las "Acciones Serie KKKK"), 90. acciones comunes de la Serie LLLL (en adelante, las "Acciones Serie LLLL"), 91. acciones comunes de la Serie MMMM (en adelante, las "Acciones Serie MMMM"), 92. acciones comunes de la Serie NNNN (en adelante, las "Acciones Serie NNNN"), 93. acciones comunes de la Serie OOOO (en adelante, las "Acciones Serie OOOO"), 94. acciones comunes de la Serie PPPP (en adelante, las "Acciones Serie PPPP"), 95. acciones comunes de la Serie QQQQ (en adelante, las "Acciones Serie QQQQ"), 96. acciones comunes de la Serie RRRR (en adelante, las "Acciones Serie RRRR"), 97. acciones comunes de la Serie SSSS (en adelante, las "Acciones Serie SSSS"), 98. acciones comunes de la Serie TTTT (en adelante, las "Acciones Serie TTTT"), 99. acciones comunes de la Serie UUUU (en adelante, las "Acciones Serie UUUU"), y 100. acciones comunes de la Serie VVVV (en adelante, las "Acciones Serie VVVV" y conjuntamente con los numerales 1 al 100, las "Acciones Participativas"), todas con un valor nominal de Un Centavo de Dólar (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 11 de agosto y correos electrónicos del 1 de septiembre, 18 de octubre, 1 de diciembre, 28 de diciembre de 2022 y 30 de enero, 16 de febrero, 8 de marzo, 18 de abril, 2 de junio, 20 de junio de 2023, las cuales fueron atendidas el 17 de agosto, 3 de octubre, 25 de noviembre, 12 y 21 de diciembre de 2022, 7 de febrero, 23 de febrero, 31 de marzo, 12 y 30 de mayo, 9 de junio y 20 de junio de 2023;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;





Pág. No. 3
Resolución No. SMV-260-23
de 03 de Julio de 2023

RESUELVE:

Primero: Registrar a **IFG Real Estate Fund, Inc.**, como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Autoadministrada, según su estructura Paraguas y según su opción de redención Cerrada y el registro para oferta pública de hasta Un Millón (1,000,000) de Acciones Participativas compuestas de acciones de las siguientes Series: 1. acciones comunes de la Serie A (en adelante, las "Acciones Serie A"), 2. acciones comunes de la Serie B (en adelante, las "Acciones Serie B"), 3. acciones comunes de la Serie C (en adelante, las "Acciones Serie C"), 4. acciones comunes de la Serie D (en adelante, las "Acciones Serie D"), 5. acciones comunes de la Serie E (en adelante, las "Acciones Serie E"), 6. acciones comunes de la Serie F (en adelante, las "Acciones Serie F"), 7. acciones comunes de la Serie G (en adelante, las "Acciones Serie G"), 8. acciones comunes de la Serie H (en adelante, las "Acciones Serie H"), 9. acciones comunes de la Serie I (en adelante, las "Acciones Serie I"), 10. acciones comunes de la Serie J (en adelante, las "Acciones Serie J"), 11. acciones comunes de la Serie K (en adelante, las "Acciones Serie K"), 12. acciones comunes de la Serie L (en adelante, las "Acciones Serie L"), 13. acciones comunes de la Serie M (en adelante, las "Acciones Serie M"), 14. acciones comunes de la Serie N (en adelante, las "Acciones Serie N"), 15. acciones comunes de la Serie O (en adelante, las "Acciones Serie O"), 16. acciones comunes de la Serie P (en adelante, las "Acciones Serie P"), 17. acciones comunes de la Serie Q (en adelante, las "Acciones Serie Q"), 18. acciones comunes de la Serie R (en adelante, las "Acciones Serie R"), 19. acciones comunes de la Serie S (en adelante, las "Acciones Serie S"), 20. acciones comunes de la Serie T (en adelante, las "Acciones Serie T"), 21. acciones comunes de la Serie U (en adelante, las "Acciones Serie U"), 22. acciones comunes de la Serie V (en adelante, las "Acciones Serie V"), 23. acciones comunes de la Serie W (en adelante, las "Acciones Serie W"), 24. acciones comunes de la Serie X (en adelante, las "Acciones Serie X"), 25. acciones comunes de la Serie Y (en adelante, las "Acciones Serie Y"), 26. acciones comunes de la Serie Z (en adelante, las "Acciones Serie Z"), 27. acciones comunes de la Serie AA (en adelante, las "Acciones Serie AA"), 28. acciones comunes de la Serie BB (en adelante, las "Acciones Serie BB"), 29. acciones comunes de la Serie CC (en adelante, las "Acciones Serie CC"), 30. acciones comunes de la Serie DD (en adelante, las "Acciones Serie DD"), 31. acciones comunes de la Serie EE (en adelante, las "Acciones Serie EE"), 32. acciones comunes de la Serie FF (en adelante, las "Acciones Serie FF"), 33. acciones comunes de la Serie GG (en adelante, las "Acciones Serie GG"), 34. acciones comunes de la Serie HH (en adelante, las "Acciones Serie HH"), 35. acciones comunes de la Serie II (en adelante, las "Acciones Serie II"), 36. acciones comunes de la Serie JJ (en adelante, las "Acciones Serie JJ"), 37. acciones comunes de la Serie KK (en adelante, las "Acciones Serie KK"), 38. acciones comunes de la Serie LL (en adelante, las "Acciones Serie LL"), 39. acciones comunes de la Serie MM (en adelante, las "Acciones Serie MM"), 40. acciones comunes de la Serie NN (en adelante, las "Acciones Serie NN"), 41. acciones comunes de la Serie OO (en adelante, las "Acciones Serie OO"), 42. acciones comunes de la Serie PP (en adelante, las "Acciones Serie PP"), 43. acciones comunes de la Serie QQ (en adelante, las "Acciones Serie QQ"), 44. acciones comunes de la Serie RR (en adelante, las "Acciones Serie RR"), 45. acciones comunes de la Serie SS (en adelante, las "Acciones Serie SS"), 46. acciones comunes de la Serie TT (en adelante, las "Acciones Serie TT"), 47. acciones comunes de la Serie UU (en adelante, las "Acciones Serie UU"), 48. acciones comunes de la Serie VV (en adelante, las "Acciones Serie VV"), 49. acciones comunes de la Serie WW (en adelante, las "Acciones Serie WW"), 50. acciones comunes de la Serie XX (en adelante, las "Acciones Serie XX"), 51. acciones comunes de la Serie YY (en adelante, las "Acciones Serie YY"), 52. acciones comunes de la Serie ZZ (en adelante, las "Acciones Serie ZZ"), 53. acciones comunes de la Serie AAA (en adelante, las "Acciones Serie AAA"), 54. acciones comunes de la Serie BBB (en adelante, las "Acciones Serie BBB"), 55. acciones comunes de la Serie CCC (en adelante, las "Acciones Serie CCC"), 56. acciones comunes de la Serie DDD (en adelante, las "Acciones Serie DDD"), 57. acciones comunes de la Serie EEE (en adelante, las "Acciones Serie EEE"), 58. acciones comunes de la Serie FFF (en adelante, las "Acciones Serie FFF"), 59. acciones comunes de la Serie GGG (en adelante, las "Acciones Serie GGG"), 60. acciones comunes de la Serie HHH (en adelante, las "Acciones Serie HHH"), 61. acciones comunes de la Serie III (en adelante, las "Acciones Serie III"), 62. acciones comunes de la Serie JJJ (en adelante, las "Acciones Serie JJJ"), 63. acciones comunes de la Serie KKK (en adelante, las "Acciones Serie KKK"), 64. acciones comunes de la Serie LLL (en adelante, las "Acciones Serie LLL"), 65. acciones comunes de la Serie MMM (en adelante, las "Acciones Serie MMM"), 66. acciones comunes de la Serie NNN (en adelante, las "Acciones Serie NNN"), 67. acciones comunes de la Serie OOO (en adelante, las "Acciones Serie OOO"), 68. acciones comunes de la Serie PPP (en adelante, las "Acciones Serie PPP"), 69. acciones comunes de la



Pág. No.4
Resolución No. SMV-260-23
de 03 de julio de 2023

Serie QQQ (en adelante, las "Acciones Serie QQQ"), 70. acciones comunes de la Serie RRR (en adelante, las "Acciones Serie RRR"), 71. acciones comunes de la Serie SSS (en adelante, las "Acciones Serie SSS"), 72. acciones comunes de la Serie TTT (en adelante, las "Acciones Serie TTT"), 73. acciones comunes de la Serie UUU (en adelante, las "Acciones Serie UUU"), 74. acciones comunes de la Serie VVV (en adelante, las "Acciones Serie VVV"), 75. acciones comunes de la Serie WWW (en adelante, las "Acciones Serie WWW"), 76. acciones comunes de la Serie XXX (en adelante, las "Acciones Serie XXX"), 77. acciones comunes de la Serie YYY (en adelante, las "Acciones Serie YYY"), 78. acciones comunes de la Serie ZZZ (en adelante, las "Acciones Serie ZZZ"), 79. acciones comunes de la Serie AAAA (en adelante, las "Acciones Serie AAAA"), 80. acciones comunes de la Serie BBBB (en adelante, las "Acciones Serie BBBB"), 81. acciones comunes de la Serie CCCC (en adelante, las "Acciones Serie CCCC"), 82. acciones comunes de la Serie DDDD (en adelante, las "Acciones Serie DDDD"), 83. acciones comunes de la Serie EEEE (en adelante, las "Acciones Serie EEEE"), 84. acciones comunes de la Serie FFFF (en adelante, las "Acciones Serie FFFF"), 85. acciones comunes de la Serie GGGG (en adelante, las "Acciones Serie GGGG"), 86. acciones comunes de la Serie HHHH (en adelante, las "Acciones Serie HHHH"), 87. acciones comunes de la Serie IIII (en adelante, las "Acciones Serie IIII"), 88. acciones comunes de la Serie JJJJ (en adelante, las "Acciones Serie JJJJ"), 89. acciones comunes de la Serie KKKK (en adelante, las "Acciones Serie KKKK"), 90. acciones comunes de la Serie LLLL (en adelante, las "Acciones Serie LLLL"), 91. acciones comunes de la Serie MMMM (en adelante, las "Acciones Serie MMMM"), 92. acciones comunes de la Serie NNNN (en adelante, las "Acciones Serie NNNN"), 93. acciones comunes de la Serie OOOO (en adelante, las "Acciones Serie OOOO"), 94. acciones comunes de la Serie PPPP (en adelante, las "Acciones Serie PPPP"), 95. acciones comunes de la Serie QQQQ (en adelante, las "Acciones Serie QQQQ"), 96. acciones comunes de la Serie RRRR (en adelante, las "Acciones Serie RRRR"), 97. acciones comunes de la Serie SSSS (en adelante, las "Acciones Serie SSSS"), 98. acciones comunes de la Serie TTTT (en adelante, las "Acciones Serie TTTT"), 99. acciones comunes de la Serie UUUU (en adelante, las "Acciones Serie UUUU"), y 100. acciones comunes de la Serie VVVV (en adelante, las "Acciones Serie VVVV" y conjuntamente con los numerales 1 al 100, las "Acciones Participativas"), todas con un valor nominal de Un Centavo de Dólar (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una. La Junta Directiva queda facultada para determinar mediante resolución la cantidad de Acciones Participativas de dichas Series y no significa que la sociedad puede emitir Un Millón de Acciones Participativas de cada una de dichas Series; y cuantas Series de acciones adicionales, con o sin valor nominal. Cada una de dichas Series representará y tendrá un interés en una cartera de inversiones o activos de la sociedad, cuyas carteras de inversión operarán, como sub-fondos separados, segregados e independientes entre sí (cada uno, un "Sub-Fondo" y, conjuntamente, los "Sub-Fondos").

Los términos y condiciones finales aplicables a cada una de las Series de Acciones Participativas de cada Sub-Fondo, tales como fecha de oferta, fecha de emisión, cantidad y monto de acciones a emitir, precio inicial de colocación, objetivos de inversión, los derechos de tenedores de representar al Fondo en juntas de accionistas de la subsidiaria titular de las inversiones en las que dicha Serie tiene un interés (y ejercer el derecho de voto en dichas juntas de accionistas), políticas de inversión, política de distribución de dividendos, política de endeudamiento, política de recompra, penalidad por salida anticipada serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante Suplemento al Prospecto Informativo por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie.

La Fecha de Oferta será el **4 de julio de 2023**.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **IFG Real Estate Fund, Inc.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único



Pág. No.5
Resolución No. SMV-260-23
de 03 de julio de 2023

del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Julio Javier Justiniani

Julio Javier Justiniani
Superintendente

JMendieta/D.Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS~~

De foja 1 a foja: 5

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 2 de 8 de 2023

N. B. M. Fecha: 2/8/23

